Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2025/0133(COD)

27.10.2025

ENMIENDAS
1 - 173

Proyecto de informe
Reinier Van Lanschot
Modificación de las Directivas 2000/14/CE, 2011/65/UE, 2013/53/UE, 2014/29/UE, 2014/30/UE, 2014/31/UE, 2014/32/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE, 2014/35/UE, 2014/53/UE, 2014/68/UE y 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la digitalización y las especificaciones comunes

Propuesta de Directiva
(COM(2025)0503 – 2025/0133(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Los requisitos de presentación de información desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar una supervisión adecuada y una aplicación correcta de la legislación. Sin embargo, es importante racionalizar estos requisitos a fin de velar por que cumplan ***el*** objetivo ***para el que estaban previstos*** y limitar la carga administrativa.	(1) Los requisitos de presentación de información desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar una supervisión adecuada y una aplicación correcta de la legislación. ***En general, los costes de la presentación de información se ven compensados en gran medida por los beneficios que aporta, en particular en lo que se refiere al seguimiento y la garantía del cumplimiento de las medidas políticas clave.*** Sin embargo, es importante simplificar estos requisitos a fin de velar por que cumplan ***su*** objetivo ***previsto*** y limitar la carga administrativa.

Or. en

Enmienda 2
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La creciente importancia de la digitalización a la hora de simplificar los marcos reglamentarios requiere la reducción y modernización de los requisitos de presentación de información y las obligaciones de los operadores económicos. En consonancia con los esfuerzos por acelerar la digitalización, es esencial digitalizar plenamente las obligaciones de presentación de información entre empresas y autoridades y las obligaciones de los operadores	(4) La creciente importancia de la digitalización a la hora de simplificar los marcos reglamentarios requiere la reducción***, armonización*** y modernización de los requisitos de presentación de información y las obligaciones de los operadores económicos. En consonancia con los esfuerzos por acelerar la digitalización, es esencial digitalizar plenamente las obligaciones de presentación de información entre empresas y autoridades y las obligaciones

económicos cuando no afecten a la protección y la seguridad de los consumidores. La adopción de la digitalización no solo simplificará los procedimientos de cumplimiento, sino que también mejorará la eficiencia general del marco regulador, beneficiando en última instancia tanto a las empresas como a las autoridades.

de los operadores económicos cuando no afecten a la protección y la seguridad de los consumidores. La adopción de la digitalización no solo simplificará los procedimientos de cumplimiento, sino que también mejorará la eficiencia general del marco regulador, beneficiando en última instancia tanto a las empresas como a las autoridades.

Or. en

Enmienda 3
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) A fin de acompañar la transición digital y evitar cargas desproporcionadas para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes), la Comisión y los Estados miembros deben poner a disposición «ventanillas técnicas» específicas para la aplicación de los procedimientos digitales, vinculados a los centros europeos de innovación digital del programa Europa Digital, y proporcionar asistencia gratuita o cofinanciada, incluidos la formación y el acceso a herramientas normalizadas.

Or. it

Enmienda 4
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(7) Además, las Directivas 2000/14/CE, 2013/53/UE, 2014/32/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE y 2014/53/UE exigen que el producto vaya acompañado de una copia de la declaración ***UE*** de conformidad. Teniendo en cuenta la evolución de la digitalización, es esencial modernizar esta obligación exigiendo que dicha declaración UE de conformidad acompañe al producto en formato electrónico. Por consiguiente, el fabricante debe asegurarse de que se pueda acceder a la declaración UE de conformidad a través de una dirección de internet o un código de lectura mecánica.

(7) Además, las Directivas 2000/14/CE, 2013/53/UE, 2014/32/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE y 2014/53/UE exigen que el producto vaya acompañado de una copia de la declaración de conformidad. Teniendo en cuenta la evolución de la digitalización, es esencial modernizar esta obligación exigiendo que dicha declaración UE de conformidad acompañe al producto en formato electrónico. Por consiguiente, el fabricante debe asegurarse de que se pueda acceder ***directamente*** a la declaración UE de conformidad a través de una dirección de internet o un código de lectura mecánica***, lo que implica que las autoridades no tendrían que pasar por pasos intermedios, como menús de búsqueda, sitios web externos o procedimientos adicionales de inicio de sesión para llegar a la declaración UE de conformidad específica. El acceso directo a través de la dirección de internet o el código de lectura mecánica debe ser gratuito, sin la necesidad de proporcionar datos personales, descargar o utilizar aplicaciones adicionales específicas del agente económico, o la obligación de registro únicamente para acceder a la declaración UE de conformidad.***

Or. en

Enmienda 5
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Además, las Directivas 2000/14/CE, 2013/53/UE, 2014/32/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE y 2014/53/UE exigen que el producto vaya acompañado de una copia de la declaración UE de conformidad. Teniendo en cuenta la	(7) Además, las Directivas 2000/14/CE, 2013/53/UE, 2014/32/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE y 2014/53/UE exigen que el producto vaya acompañado de una copia de la declaración UE de conformidad. Teniendo en cuenta la

evolución de la digitalización, es esencial modernizar esta obligación exigiendo que dicha declaración UE de conformidad acompañe al producto en formato electrónico. Por consiguiente, el fabricante debe asegurarse de que se pueda acceder a la declaración UE de conformidad a través de una dirección de internet o un código de lectura mecánica.	evolución de la digitalización, es esencial modernizar esta obligación exigiendo que dicha declaración UE de conformidad acompañe al producto en formato electrónico. Por consiguiente, el fabricante debe asegurarse de que se pueda acceder ***directamente*** a la declaración UE de conformidad a través de una dirección de internet o un código de lectura mecánica***, de forma gratuita, sin la necesidad de facilitar datos personales, descargar o utilizar aplicaciones adicionales específicas del agente económico o la obligación de registrarse únicamente para acceder a la declaración UE de conformidad***.

Or. en

Enmienda 6
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Teniendo en cuenta que en 2024 al menos el 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, el formato en papel de las instrucciones de uso que acompañan a los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas en cuestión está obsoleto y no se ajusta a las tecnologías actuales, a la práctica de los consumidores ni a los objetivos ecológicos. Por consiguiente, debe introducirse en las Directivas la posibilidad de ofrecer un formato digital de las instrucciones. De este modo, los fabricantes tendrán la posibilidad de ofrecer las instrucciones en formato digital, si así lo desean. Cuando los fabricantes opten por proporcionar instrucciones en formato digital, la información sobre seguridad, incluidas las instrucciones que afecten ***a la seguridad del producto, deberá*** facilitarse en formato	(8) Teniendo en cuenta que en 2024 al menos el 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, el formato en papel de las instrucciones de uso que acompañan a los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas en cuestión está obsoleto y no se ajusta a las tecnologías actuales, a la práctica de los consumidores ni a los objetivos ecológicos. Por consiguiente, debe introducirse en las Directivas la posibilidad de ofrecer un formato digital de las instrucciones. De este modo, los fabricantes tendrán la posibilidad de ofrecer las instrucciones en formato digital, si así lo desean. Cuando los fabricantes opten por proporcionar instrucciones en formato digital, ***las salvaguardias específicas para los consumidores deben garantizar que, como usuarios no profesionales, puedan seguir***

impreso o ***marcarse*** en el producto***, a fin de seguir protegiendo la seguridad de los consumidores***. Además, los usuarios finales deben poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud, en el momento de la compra y durante un determinado período de tiempo después de la compra del producto.

accediendo a la información y comprenderla, a diferencia de los usuarios profesionales, de quien se espera que posean la experiencia y los conocimientos necesarios para el uso y la manipulación correctos de los productos. La información sobre seguridad, incluidas las instrucciones que afecten ***al uso seguro de los productos, podría*** facilitarse ***en formato digital cuando un producto sea utilizado exclusivamente por usuarios profesionales, es decir, personas que adquieran el producto como usuarios finales profesionales en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales. No obstante, cuando sea razonablemente previsible que un producto, aunque esté destinado principalmente a un uso profesional, también pueda ser utilizado por los consumidores, los fabricantes deben facilitar la información sobre seguridad*** en formato impreso o ***marcarla directamente*** en el producto***. La definición de «consumidor» forma parte del concepto de «usuario final» establecido en el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se aplica a las Directivas en cuestión, y se refiere a cualquier persona física que actúe con un fin ajeno a su actividad comercial, empresarial, artesanal o profesional. Este requisito garantiza que todos los consumidores, incluidos los consumidores vulnerables, como las personas mayores, las personas con discapacidad o las personas con una alfabetización digital limitada, puedan acceder a la información sobre seguridad y comprenderla. Por lo tanto, dicha información debe ser fácilmente visible y legible, garantizando así un elevado nivel de protección de los consumidores y salvaguardando la seguridad pública. Las instrucciones y la información sobre seguridad facilitadas en formato digital deben ser directamente accesibles, en particular teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el anexo I de la***

Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la medida en que los productos entren en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, a fin de garantizar la facilidad de uso por parte de todos los usuarios finales, incluidas las personas con discapacidad. Las instrucciones y la información sobre la seguridad deben ser directamente accesibles a través de una dirección de internet o un código de lectura mecánica, de forma gratuita, sin necesidad de facilitar datos personales, descargar o utilizar aplicaciones adicionales específicas del agente económico o la obligación de registrarse únicamente para acceder a las instrucciones y la información sobre seguridad. Además, los usuarios finales deben poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud, en el momento de la compra y durante un determinado período de tiempo después de la compra del producto.

Or. en

Enmienda 7
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Teniendo en cuenta que en 2024 al menos el 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, ***el formato en papel*** de las instrucciones ***de uso que acompañan a los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas en cuestión está obsoleto y no se ajusta*** a las tecnologías actuales***, a la práctica de los consumidores ni*** a los objetivos ecológicos. Por ***consiguiente***, debe introducirse en las Directivas la posibilidad	(8) Teniendo en cuenta que en 2024 al menos el 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, ***la disponibilidad*** de las instrucciones ***de los productos en formato digital ofrece la oportunidad de adaptarse*** a las tecnologías actuales ***y contribuir*** a los objetivos ecológicos. Por ***ello***, debe introducirse en las Directivas ***en cuestión*** la posibilidad de ofrecer un formato digital de las instrucciones. De este modo, los fabricantes tendrán la

de ofrecer un formato digital de las instrucciones. De este modo, los fabricantes tendrán la posibilidad de ofrecer las instrucciones en formato digital, si así lo desean. Cuando los fabricantes opten por proporcionar instrucciones en formato digital, ***la información sobre seguridad, incluidas*** las instrucciones que afecten a la seguridad del producto***, deberá*** facilitarse en formato impreso o marcarse en el producto, a fin de seguir protegiendo la seguridad de los consumidores. Además, los usuarios finales deben poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud, en el momento de la compra y durante un determinado período de tiempo después de la compra del producto.

posibilidad de ofrecer las instrucciones en formato digital, si así lo desean. Cuando los fabricantes opten por proporcionar instrucciones en formato digital, las instrucciones que afecten a la seguridad del producto ***deberán*** facilitarse en formato impreso o marcarse ***en el producto***, a fin de seguir protegiendo la seguridad de los consumidores***. No obstante, la información sobre seguridad para los consumidores debe facilitarse siempre en formato impreso o marcarse en el producto. La información sobre seguridad y las instrucciones que afecten a la seguridad de los productos deben considerarse elementos esenciales necesarios para un uso seguro y eficiente en condiciones razonablemente previsibles, aunque no estén destinadas a los consumidores. Además, cuando sea razonablemente previsible que un producto, aunque esté destinado principalmente a un uso profesional por los usuarios finales, también pueda ser utilizado por los consumidores, los fabricantes deben facilitar la información sobre seguridad en formato impreso o marcarla directamente*** en el producto. Además, los usuarios finales deben poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud, en el momento de la compra y durante un determinado período de tiempo después de la compra del producto.

Or. en

Enmienda 8
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) ***Teniendo en cuenta*** que en 2024 ***al***	(8) ***Considerando*** que en 2024 ***no***

menos el 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, el formato en papel de las instrucciones de uso que acompañan a los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas en cuestión ***está obsoleto*** y no se ajusta a las tecnologías ***actuales***, a la práctica de los consumidores ni a los objetivos ***ecológicos***. ***Por consiguiente,*** debe ***introducirse en las Directivas*** la posibilidad de ***ofrecer un*** formato digital ***de las instrucciones***. De este modo, los fabricantes ***tendrán la posibilidad de*** ofrecer las instrucciones ***en formato digital, si así lo desean***. Cuando los fabricantes opten por ***proporcionar instrucciones en*** formato digital, la información ***sobre*** seguridad, incluidas las instrucciones que afecten a la seguridad del producto, deberá facilitarse en formato impreso ***o marcarse en el producto, a fin de seguir protegiendo la seguridad de los consumidores***. ***Además, los*** usuarios finales ***deben*** poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud***, en el momento de la compra y durante un determinado período de tiempo después de la compra del producto***.

menos del 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, el formato en papel de las instrucciones de uso que acompañan a los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas en cuestión ***ha quedado desfasado*** y no se ajusta a las tecnologías ***disponibles***, a la práctica de los consumidores ni a los objetivos ***ambientales***. ***Se*** debe***, por tanto, introducir*** la posibilidad de ***proporcionar las instrucciones de uso en*** formato digital. De este modo, los fabricantes ***podrán*** ofrecer las instrucciones ***digitales cuando lo consideren oportuno.*** Cuando los fabricantes opten por ***el*** formato digital***, con el fin de proteger la seguridad de los consumidores***, la información ***de*** seguridad, incluidas las indicaciones que afecten a la seguridad del producto, deberá facilitarse en formato impreso o marcarse en el producto ***previa solicitud del consumidor***. ***Los*** usuarios finales ***deberán*** poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud, en el momento de la compra y durante un período ***determinado*** después de la compra***; los fabricantes también deberán ofrecer medios alternativos para enviar instrucciones directamente al usuario final en papel de forma gratuita, sin que ello suponga una carga para el distribuidor***. ***Los distribuidores no estarán obligados a imprimir o tener almacenadas las instrucciones, si bien podrán hacerlo voluntariamente. La Comisión también deberá evaluar si la información digital en materia de seguridad podría ser equivalente o incluso más eficaz; esta evaluación se incorporará a un informe que se publicará en un plazo de tres años. La Comisión revisará en consecuencia la legislación modificada por el presente acto ómnibus.***

Or. it

Enmienda 9
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Teniendo en cuenta que en 2024 al menos el 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, el formato en papel de las instrucciones de uso que acompañan a los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas en cuestión está obsoleto y no se ajusta a las tecnologías actuales, a la práctica de los consumidores ni a los objetivos ecológicos. Por consiguiente, debe introducirse en las Directivas la posibilidad de ofrecer un formato digital de las instrucciones. De este modo, los fabricantes tendrán la posibilidad de ofrecer las instrucciones en formato digital, si así lo desean. Cuando los fabricantes opten por proporcionar instrucciones en formato digital, la información sobre seguridad, incluidas las instrucciones que afecten a la seguridad del producto, deberá facilitarse en formato impreso o marcarse en el producto, a fin de seguir protegiendo la seguridad de los consumidores. Además, los usuarios finales deben poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud, en el momento de la compra y durante un determinado período de tiempo después de la compra del producto.	(8) Teniendo en cuenta que en 2024 al menos el 94 % de los hogares de la UE tenían acceso a internet, el formato en papel de las instrucciones de uso que acompañan a los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas en cuestión está obsoleto y no se ajusta a las tecnologías actuales, a la práctica de los consumidores ni a los objetivos ecológicos. Por consiguiente, debe introducirse en las Directivas la posibilidad de ofrecer un formato digital de las instrucciones. De este modo, los fabricantes tendrán la posibilidad de ofrecer las instrucciones en formato digital, si así lo desean. Cuando los fabricantes opten por proporcionar instrucciones en formato digital, la información sobre seguridad, incluidas las instrucciones que afecten a la seguridad del producto, deberá facilitarse en formato impreso ***a petición del consumidor*** o marcarse en el producto, a fin de seguir protegiendo la seguridad de los consumidores. Además, los usuarios finales deben poder obtener una copia en papel de las instrucciones de uso o la información de seguridad, previa solicitud, en el momento de la compra y durante un determinado período de tiempo después de la compra del producto.

Or. en

Enmienda 10
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) A fin de garantizar que los consumidores, incluidos los consumidores vulnerables, como las personas de mayores, las personas con discapacidad o las personas con una alfabetización digital limitada, puedan acceder a la información sobre seguridad y las instrucciones y comprenderlas, los fabricantes deben facilitar la información y las instrucciones de forma fácilmente visible y legible. Esto garantizaría un elevado nivel de protección de los consumidores y salvaguardaría la seguridad pública. Las instrucciones y la información sobre seguridad facilitadas en formato digital deben tener en cuenta los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882, a fin de garantizar la facilidad de uso por parte de todos los consumidores y usuarios finales, incluidas las personas con discapacidad.

Or. en

Enmienda 11
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) A fin de garantizar que todos los consumidores, incluidos los que puedan no tener acceso regular a herramientas digitales, puedan ejercer efectivamente su derecho a obtener las instrucciones o la información sobre seguridad en formato impreso, el fabricante debe proporcionar medios de comunicación accesibles para presentar dichas solicitudes, también por teléfono. Esto es especialmente importante en el caso de los consumidores

mayores y otros grupos en riesgo de exclusión digital. Los usuarios finales también deben ser informados claramente, en la información sobre seguridad que acompaña al producto, de su derecho a solicitar las instrucciones o la información sobre seguridad en formato impreso.

Or. en

Enmienda 12
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de notificación electrónica sin imponer infraestructuras informáticas complejas, deberán facilitarse plantillas normalizadas simplificadas («plantillas para pymes») para la declaración digital de conformidad y la gestión de la documentación electrónica, disponibles para todos los operadores económicos y diseñadas, en particular, de acuerdo con las necesidades de las pymes.

Or. it

Enmienda 13
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) A fin de garantizar que todos los consumidores, incluidos los que puedan

no tener acceso regular a herramientas digitales, puedan ejercer efectivamente su derecho a obtener las instrucciones o la información sobre seguridad en formato impreso, los fabricantes deben proporcionar medios de comunicación accesibles para presentar dichas solicitudes, también por teléfono. Esto es especialmente importante en el caso de los consumidores mayores y otros grupos en riesgo de exclusión digital. Los usuarios finales también deben ser informados claramente, en la información sobre seguridad que acompaña al producto, de su derecho a solicitar las instrucciones o la información sobre seguridad en formato impreso.

Or. en

Enmienda 14
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de facilitar la comunicación entre los agentes económicos y las autoridades nacionales competentes y los usuarios finales, es preciso indicar el contacto electrónico del fabricante en el producto y en la declaración UE de conformidad para mejorar la efectividad de la vigilancia del mercado y agilizar el proceso de rastreo de los productos no conformes. En la actualidad, los agentes económicos están obligados a indicar su dirección postal en el producto, pero esto no siempre es suficiente para garantizar que las autoridades competentes puedan establecer un contacto rápido. Por lo tanto, debe exigirse a los agentes económicos que faciliten tanto una dirección postal como un contacto electrónico en el producto y en la declaración UE de conformidad. Dicho	(10) A fin de facilitar la comunicación entre los agentes económicos y las autoridades nacionales competentes y los usuarios finales, es preciso indicar el contacto electrónico del fabricante en el producto y en la declaración UE de conformidad para mejorar la efectividad de la vigilancia del mercado y agilizar el proceso de rastreo de los productos no conformes. En la actualidad, los agentes económicos están obligados a indicar su dirección postal en el producto, pero esto no siempre es suficiente para garantizar que las autoridades competentes puedan establecer un contacto rápido. Por lo tanto, debe exigirse a los agentes económicos que faciliten tanto una dirección postal como un contacto electrónico en el producto y en la declaración UE de conformidad. Dicho

contacto electrónico debe definirse en las Directivas.

contacto electrónico debe definirse en las Directivas. ***El contacto electrónico debe permitir a los consumidores y a las autoridades competentes ponerse en contacto directamente con los agentes económicos, y debe ser accesible de forma gratuita, sin necesidad de facilitar datos personales, descargar o utilizar aplicaciones adicionales específicas del agente económico o la obligación de registrarse únicamente para ponerse en contacto con el agente económico. Este contacto electrónico puede incluir, por ejemplo, una dirección de correo electrónico o un formulario de contacto en un sitio web. No obstante, no debe entenderse que abarca las respuestas automáticas a consultas, chatbots, números de fax o líneas telefónicas. La expresión «contacto electrónico», al igual que la de «dirección electrónica» recogida en el Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo, debe interpretarse de manera tecnológicamente neutra, capaz de evolucionar con los futuros avances tecnológicos, y debe abarcar todas las formas de comunicación digital directa.***

Or. en

Enmienda 15
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de facilitar la comunicación entre los agentes económicos y las autoridades nacionales competentes y los usuarios finales, es preciso indicar el contacto electrónico del fabricante en el producto y en la declaración UE de conformidad para mejorar la efectividad de	(10) A fin de facilitar la comunicación entre los agentes económicos y las autoridades nacionales competentes y los usuarios finales, es preciso indicar el contacto electrónico del fabricante en el producto y en la declaración UE de conformidad para mejorar la efectividad de

la vigilancia del mercado y agilizar el proceso de rastreo de los productos no conformes. En la actualidad, los agentes económicos están obligados a indicar su dirección postal en el producto, pero esto no siempre es suficiente para garantizar que las autoridades competentes puedan establecer un contacto rápido. Por lo tanto, debe exigirse a los agentes económicos que faciliten tanto una dirección postal como un contacto electrónico en el producto y en la declaración UE de conformidad. Dicho contacto electrónico debe definirse en las Directivas.	la vigilancia del mercado y agilizar el proceso de rastreo de los productos no conformes. En la actualidad, los agentes económicos están obligados a indicar su dirección postal en el producto, pero esto no siempre es suficiente para garantizar que las autoridades competentes puedan establecer un contacto rápido. Por lo tanto, debe exigirse a los agentes económicos que faciliten tanto una dirección postal como un contacto electrónico en el producto y en la declaración UE de conformidad. Dicho contacto electrónico debe definirse en las Directivas ***en cuestión***. ***El contacto electrónico debe permitir a los consumidores y a las autoridades competentes ponerse en contacto directamente con los agentes económicos, y debe ser accesible de forma gratuita, sin necesidad de facilitar datos personales, descargar o utilizar aplicaciones adicionales específicas del agente económico o de registrarse únicamente para ponerse en contacto con el agente económico. Este contacto electrónico puede incluir, por ejemplo, una dirección de correo electrónico o un formulario de contacto en un sitio web. No obstante, no debe entenderse que abarca las respuestas automáticas a consultas, chatbots, números de fax o líneas telefónicas.***
	Or. en

Enmienda 16
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) En los casos en que los productos se fabriquen a pequeña escala o en segmentos especializados, deberá ser posible digitalizar el cumplimiento de los requisitos mediante procedimientos

simplificados, incluida la carga de información en portales nacionales que sean plenamente accesibles para las autoridades de los demás Estados miembros y la Comisión y que cumplan los requisitos de interoperabilidad y vigilancia del mercado.

Or. it

Enmienda 17
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) ***El actual marco de normalización de la Unión, que se basa en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, representa el marco por defecto para elaborar normas que prevean una presunción de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad pertinentes o con otros requisitos. No obstante, cuando no existan*** normas armonizadas ***o estas sean insuficientes, la Comisión debe poder adoptar actos de ejecución que establezcan*** especificaciones comunes ***para los requisitos esenciales de salud y seguridad u otros requisitos, como solución alternativa excepcional a efectos de facilitar la obligación del fabricante de cumplir dichos requisitos de salud y seguridad u otros requisitos***.	(13) ***Las*** normas armonizadas ***siguen siendo la vía preferente. Las*** especificaciones comunes ***serán temporales y proporcionadas, se adoptarán únicamente cuando las normas EN no sean suficientes o en casos de urgencia, previa consulta inclusiva a las pymes***.

Or. it

Enmienda 18
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El actual marco de normalización de la Unión, que se basa en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, representa el marco por defecto para elaborar normas que prevean una presunción de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad pertinentes o con otros requisitos. No obstante, cuando no existan normas armonizadas o estas sean insuficientes, la Comisión debe poder adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones comunes para los requisitos esenciales de salud y seguridad u otros requisitos, como solución alternativa excepcional a efectos de facilitar la obligación del fabricante de cumplir dichos requisitos de salud y seguridad u otros requisitos.	(13) El actual marco de normalización de la Unión, que se basa en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, representa el marco por defecto para elaborar normas que prevean una presunción de conformidad con los requisitos esenciales de salud y seguridad pertinentes o con otros requisitos. No obstante, cuando no existan normas armonizadas o estas sean insuficientes ***o exista una necesidad urgente***, la Comisión debe poder adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones comunes para los requisitos esenciales de salud y seguridad u otros requisitos, como solución alternativa excepcional a efectos de facilitar la obligación del fabricante de cumplir dichos requisitos de salud y seguridad u otros requisitos. ***Varios actos legislativos ya recogen una opción alternativa para ofrecer a las empresas previsibilidad jurídica y demostrar el cumplimiento del Derecho de la Unión, a fin de hacer frente a tales situaciones.***

Or. en

Enmienda 19
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El actual marco de normalización de la Unión, que se basa en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, representa el marco por defecto para elaborar normas que prevean una presunción de conformidad con los requisitos esenciales de salud y	(13) El actual marco de normalización de la Unión, que se basa en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, representa el marco por defecto para elaborar normas que prevean una presunción de conformidad con los requisitos esenciales de salud y

seguridad pertinentes ***o con otros requisitos***. No obstante, ***cuando no existan*** normas armonizadas ***o estas sean insuficientes***, la Comisión debe poder adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones comunes para los requisitos esenciales de salud y seguridad ***u otros requisitos***, como solución alternativa excepcional a efectos de facilitar la obligación del fabricante de cumplir dichos requisitos de salud y seguridad u otros requisitos.	seguridad pertinentes ***de las Directivas en cuestión***. No obstante, ***en ausencia de referencias pertinentes a*** normas armonizadas, la Comisión debe poder adoptar actos de ejecución que establezcan especificaciones comunes para los requisitos esenciales de salud y seguridad ***de las Directivas en cuestión, siempre que, al hacerlo, respete debidamente el papel y las funciones de las organizaciones europeas de normalización***, como solución alternativa excepcional a efectos de facilitar la obligación del fabricante de cumplir dichos requisitos de salud y seguridad u otros requisitos ***de las Directivas en cuestión***.

Or. en

Enmienda 20
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Dado que el pasaporte digital del producto está previsto en determinados actos legislativos de la Unión, como el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, es esencial exigir a los agentes económicos que guarden en el pasaporte digital del producto la información que consta en la declaración UE de conformidad y en las instrucciones de uso cuando un producto esté regulado en múltiples actos legislativos. Este enfoque reduciría la carga administrativa para los fabricantes, puesto que ya no necesitarían mantener lugares de almacenamiento separados para los documentos de conformidad. Al guardar la documentación en un solo lugar, todos los documentos necesarios que demuestren la conformidad del producto serían de fácil acceso, de manera que se garantiza la	(14) Dado que el pasaporte digital del producto está previsto en determinados actos legislativos de la Unión, como el Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, es esencial exigir a los agentes económicos que guarden en el pasaporte digital del producto la información que consta en la declaración UE de conformidad y en las instrucciones de uso cuando un producto esté regulado en múltiples actos legislativos. Este enfoque reduciría la carga administrativa para los fabricantes, puesto que ya no necesitarían mantener lugares de almacenamiento separados para los documentos de conformidad***, como las declaraciones de conformidad, exigidos por los diversos actos legislativos sobre productos que pueden aplicarse al mismo producto, defendiendo así el principio de***

transparencia y se facilita el cumplimiento. Este enfoque racionalizado mejoraría la eficiencia general del marco regulador y se ***ajustaría*** al principio de que, cuando se apliquen varios actos legislativos de armonización de la Unión a un producto, el fabricante o cualquier otro operador económico debe proporcionar, en su caso, una única declaración UE de conformidad.

una declaración de conformidad única. Además, las instrucciones facilitadas en formato electrónico se almacenarían junto con la declaración de conformidad. Al guardar la documentación en un solo lugar, todos los documentos necesarios que demuestren la conformidad del producto serían de fácil acceso, de manera que se garantiza la transparencia y se facilita el cumplimiento. Este enfoque racionalizado mejoraría la eficiencia general del marco regulador y se ***ajusta*** al principio de que, cuando se apliquen varios actos legislativos de armonización de la Unión a un producto, el fabricante o cualquier otro operador económico debe proporcionar, en su caso, una única declaración UE de conformidad.

Or. en

Enmienda 21
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar de manera suficiente los objetivos de la presente Directiva, ya que modifica otras Directivas que armonizan legislaciones de productos, sino que, debido a la armonización de las normas de la UE aplicables, esos objetivos pueden lograrse mejor a escala de la UE, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.	(15) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar de manera suficiente los objetivos de la presente Directiva, ya que modifica otras Directivas que armonizan legislaciones de productos, sino que, debido a la armonización de las normas de la UE aplicables ***a los productos***, esos objetivos pueden lograrse mejor a escala de la UE, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 22
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Habida cuenta de las diferentes capacidades organizativas y financieras, se deberá prever una aplicación diferenciada de las medidas de transposición, dando a las microempresas y a las pymes más tiempo para adaptarse en comparación con las grandes empresas.

Or. it

Enmienda 23
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2000/14/CE
Artículo 3 – letra g (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) «contacto electrónico»: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse o descargar ***una aplicación***.	g) «contacto electrónico»: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible ***de manera gratuita*** a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse o descargar ***o utilizar aplicaciones adicionales relacionadas con el agente económico***. *(Enmienda horizontal. Esta enmienda sustituye a la definición de «contacto electrónico» en todas las disposiciones modificativas correspondientes de la Directiva 2000/14/CE, la Directiva 2011/65/UE, la Directiva 2013/53/UE, la Directiva 2014/29/UE, el artículo 5 de la*

Directiva 2014/30/UE, el artículo 6 de la Directiva 2014/31/UE, el artículo 7 de la Directiva 2014/32/UE, el artículo 8 de la Directiva 2014/33/UE, el artículo 9 de la Directiva 2014/34/UE, el artículo 10 de la Directiva 2014/35/UE, el artículo 11 de la Directiva 2014/53/UE, el artículo 12 de la Directiva 2014/68/UE, y el artículo 13 de la Directiva 2014/90/UE).

Or. en

Enmienda 24
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2000/14
Artículo 3 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***o*** descargar una aplicación;».	g) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***con el operador económico o de*** descargar una aplicación ***a partir del operador económico***;».

Or. it

Enmienda 25
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2000/14/CE
Artículo 3 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) «contacto electrónico»: cualquier canal de comunicación en línea actualizado	g) «contacto electrónico»: cualquier canal de comunicación en línea actualizado

y accesible a través del cual se pueda contactar ***o interactuar*** con los agentes económicos sin necesidad de registrarse o descargar ***una aplicación***.	y accesible ***de manera gratuita*** a través del cual se pueda contactar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse o descargar ***o utilizar aplicaciones adicionales específicas del agente económico***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda se aplica también a los siguientes apartados: artículo 2, apartado 1 bis, artículo 3, apartado 1 bis, artículo 4, apartado 1 bis, artículo 5, apartado 1 bis, artículo 6, apartado 1 bis, artículo 7, apartado 1 bis, artículo 8, apartado 1 bis, artículo 9, apartado 1 bis, artículo 10, apartado 1 bis, artículo 11, apartado 1 bis, artículo 12, apartado 1 bis, y artículo 13, apartado 1 bis.

Enmienda 26
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2000/14/CE
Artículo 4 – apartado 1 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
las máquinas llevan el marcado CE y la indicación del nivel de potencia acústica garantizado y van acompañadas de una dirección de internet o de un código de lectura mecánica a través de los cuales pueda accederse a la declaración CE de conformidad.	las máquinas llevan el marcado CE y la indicación del nivel de potencia acústica garantizado y van acompañadas de una dirección de internet o de un código de lectura mecánica a través de los cuales pueda accederse ***directamente*** a la declaración CE de conformidad.

Or. en

Justificación

Esta adición debe introducirse en los siguientes artículos: artículo 1, apartados 2 a 5, artículo 3, apartado 7 bis, artículo 7, apartados 2 quinquies, 4 bis, 5 bis y 12 quinquies, artículo 8, apartados 2 bis, 3 bis, 5 bis y 6 bis, artículo 9, apartados 2 bis, 4 bis, 5 bis y 11 sexies, y artículo 11, apartado 2 sexies.

Enmienda 27

Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7 – letra b
Reglamento (UE) 2000/14
Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión y los Estados miembros promoverán la creación de ventanillas técnicas específicas para las pequeñas y medianas empresas (pymes), en coordinación con los centros regionales de innovación digital financiados en el marco del programa Europa Digital, a fin de prestar asistencia gratuita o financiada en la aplicación de los procedimientos digitales previstos en la presente Directiva.

Or. it

Enmienda 28
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2011/65/UE
Artículo 3 – punto 6 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6 bis) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***o*** descargar una aplicación;».	6 bis) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***con el operador económico o de*** descargar una aplicación ***a partir del operador económico***;».

Or. it

Enmienda 29

Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/65/UE
Artículo 3 – punto 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13 bis) "especificaciones comunes": un conjunto de requisitos técnicos, distintos de una norma, que proporcionan medios para cumplir los requisitos aplicables a un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema.	***suprimida***
	(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 30
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/65/UE
Artículo 3 – punto 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos aplicables a ***un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	13 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos ***establecidos en el artículo 4*** aplicables a ***aparatos eléctricos y electrónicos***.

Or. en

Enmienda 31
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2011/65/UE

Artículo 3 – punto 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos aplicables a ***un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	13 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos ***esenciales establecidos en el artículo 4*** aplicables a ***materiales, componentes y aparatos eléctricos y electrónicos***.

Or. en

Justificación

Modificado en aras de la claridad.

Enmienda 32
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b
Directiva 2011/65/UE
Artículo 7 – letra c – segunda frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Deberán tomarse debidamente en consideración los cambios en el diseño o las características del producto en las normas armonizadas***, en las especificaciones comunes*** o en las especificaciones técnicas con arreglo a las cuales se declara la conformidad de los AEE.	Deberán tomarse debidamente en consideración los cambios en el diseño o las características del producto en las normas armonizadas o en las especificaciones técnicas con arreglo a las cuales se declara la conformidad de los AEE. *(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).*

Or. en

Enmienda 33
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2011/65/UE
Artículo 7 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) los fabricantes indiquen su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada, así como su dirección postal y su contacto electrónico en el AEE o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que lo acompañe. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante. Cuando otras disposiciones legislativas aplicables de la Unión relativas a la colocación del nombre, la dirección y el contacto electrónico del fabricante sean al menos tan estrictas, se aplicarán las siguientes disposiciones.».	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 34
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2011/65/UE
Artículo 7 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) los fabricantes indiquen su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico en el AEE o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que lo acompañe. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.	h) los fabricantes indiquen su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico en el AEE o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que lo acompañe. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.

Cuando otras disposiciones legislativas aplicables de la Unión relativas a la colocación del nombre, la dirección y el contacto electrónico del fabricante sean al menos tan estrictas, se aplicarán las siguientes disposiciones.».	Cuando otras disposiciones legislativas aplicables de la Unión relativas a la colocación del nombre, la dirección y el contacto electrónico del fabricante sean al menos tan estrictas, se aplicarán las siguientes disposiciones.».

Or. en

Enmienda 35
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2011/65/UE
Artículo 10 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los distribuidores faciliten, sobre la base de una solicitud motivada de la autoridad nacional competente, en formato electrónico, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad de los AEE con la presente Directiva y que cooperen con dicha autoridad, a petición suya, en cualquier acción destinada a asegurar que los AEE que han comercializado cumplen la presente Directiva.».	d) los distribuidores faciliten, sobre la base de una solicitud motivada de la autoridad nacional competente, en formato electrónico, toda la información y documentación ***puestas a su disposición por el fabricante, por el importador o por el representante autorizado,*** necesarias para demostrar la conformidad de los AEE con la presente Directiva y que cooperen con dicha autoridad, a petición suya, en cualquier acción destinada a asegurar que los AEE que han comercializado cumplen la presente Directiva.».

Or. it

Enmienda 36
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*

7) Se inserta el artículo 16 bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 16 bis	
Especificaciones comunes	
1. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4 en cualquiera de los casos siguientes:	
a) los requisitos establecidos en el artículo 4 no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	
b) los requisitos establecidos en el artículo 4 estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los materiales, componentes y AEE no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4;	
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con materiales, componentes y AEE no conformes.	
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 3.	
2. Se presumirá que los materiales, componentes y AEE que sean conformes con la especificación común son conformes con los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el artículo 4.».	
	(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 37
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar***, mediante*** actos de ejecución***,*** especificaciones comunes ***que permitan el cumplimiento de*** los requisitos ***esenciales*** establecidos en el artículo 4 ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	La Comisión podrá adoptar actos de ejecución ***que establezcan*** especificaciones comunes ***que recojan requisitos que proporcionen un medio para cumplir*** los requisitos establecidos en el artículo 4***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Justificación

Estos cambios deben introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6, artículo 8, apartado 6, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 38
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar***, mediante*** actos de ejecución***,*** especificaciones comunes ***que permitan el cumplimiento de*** los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4 ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	***En casos excepcionales,*** la Comisión podrá adoptar actos de ejecución ***que establezcan*** especificaciones comunes ***en las que se proporcione un medio para cumplir*** los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se***

cumplan las condiciones siguientes:

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 39
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4 ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 40
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos establecidos en el ***artículo 4 no estén cubiertos por*** normas armonizadas***, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea***;	a) ***que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión haya solicitado que una o varias organizaciones europeas de normalización elaboren una norma armonizada relativa a*** los requisitos

	esenciales de salud y seguridad establecidos en el ***anexo III y:***
	i) la solicitud no haya sido aceptada, o
	ii) las normas armonizadas ***que respondan a esa solicitud no se hayan entregado en el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012; o***
	iii) las normas armonizadas incumplan la solicitud; ***y***

Or. en

Enmienda 41
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los*** requisitos ***establecidos en el artículo 4 no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) ***que no exista una norma armonizada que recoja dichos*** requisitos ***cuya referencia se haya*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea ***y no quepa esperar que dicha referencia se publique en un plazo razonable***;

Or. en

Justificación

Estos cambios deben introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6, artículo 8, apartado 7, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 42
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los*** requisitos ***establecidos en el artículo 4 no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) ***que no exista una norma armonizada que recoja dichos*** requisitos ***cuya referencia se haya*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea ***y no quepa esperar que dicha referencia se publique en un plazo razonable***;

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 43
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los*** requisitos ***establecidos en el artículo 4 estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas*** normas ***o partes de ellas dé lugar a que los materiales, componentes y AEE no cumplan*** los requisitos ***esenciales establecidos en el artículo 4;***	b) ***que la Comisión haya solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren o revisen normas europeas en relación con dichos*** requisitos ***y:*** ***i) que ninguna de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, o*** ***ii) que al menos una de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, pero que las***

	normas ***europeas solicitadas:***
	– no se hayan adoptado dentro del plazo establecido en la solicitud, o
	– no se atengan a la solicitud, o
	– no cumplan los requisitos ***que pretenden cubrir.***

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 44
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los*** requisitos ***establecidos en el artículo 4 estén cubiertos por*** normas armonizadas***, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los materiales, componentes y AEE no cumplan los requisitos esenciales establecidos en*** el artículo ***4***;	b) ***que la Comisión haya solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, a una o varias organizaciones de normalización que elaboren o revisen normas europeas en relación con dichos*** requisitos ***y:***
	i) que ninguna de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, o
	ii) que las normas armonizadas ***que respondan a esa solicitud no se hayan entregado en el plazo establecido de conformidad con*** el artículo ***10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012;***

Or. en

Justificación

Estos cambios deben introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6, artículo 8, apartado 7, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 45
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los requisitos establecidos en el artículo ***4 estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado*** en el Diario Oficial de la Unión Europea***, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los materiales, componentes y AEE no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4;***	b) ***que no se haya publicado ninguna referencia a normas armonizadas que regulen*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad pertinentes*** establecidos en el ***anexo III*** en el Diario Oficial de la Unión Europea ***de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y no se prevea la publicación de ninguna referencia de esa índole en un plazo razonable.***

Or. en

Enmienda 46
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con materiales, componentes y AEE no conformes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 47
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con materiales, componentes y AEE no conformes.	***suprimida***

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 48
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con materiales, componentes y AEE no conformes.	***suprimida***

Or. en

Justificación

Estos cambios deben introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6, artículo 8, apartado 7, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 49
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con materiales, componentes y AEE no conformes.	c) cuando la Comisión***, como último recurso,*** considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con materiales, componentes y AEE no conformes. ***A efectos del párrafo primero, letra c), se considerará que una situación constituye una preocupación urgente, en particular, cuando existan pruebas de un riesgo grave o inminente para la salud o la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente o el funcionamiento del mercado interior que no pueda mitigarse adecuadamente a través de medidas alternativas, o cuando el tiempo necesario para adoptar normas armonizadas pueda causar un perjuicio significativo a uno o varios de los anteriores.*** *(Enmienda horizontal que sustituye a la letra c) sobre especificaciones comunes en todas las disposiciones modificativas correspondientes del artículo 2 de la Directiva 2011/65/UE; el artículo 3 de la Directiva 2013/53/UE, el artículo 4 de la Directiva 2014/29/UE, el artículo 5 de la Directiva 2014/30/UE, el artículo 6 de la Directiva 2014/31/UE, el artículo 7 de la Directiva 2014/32/UE, el artículo 8 de la Directiva 2014/33/UE, el artículo 9 de la Directiva 2014/34/UE, el artículo 10 de la Directiva 2014/35/UE, el artículo 11 de la Directiva 2014/53/UE, y el artículo 12 de la Directiva 2014/68/UE).*

Or. en

Enmienda 50
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 3.	Dichos actos de ejecución ***se elaborarán de conformidad con los principios del anexo II, punto 3, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 19, apartado 3.

Or. en

Enmienda 51
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***consultivo*** a que se refiere el artículo 19, apartado ***3***.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo 19, apartado ***2***.

Or. en

Enmienda 52
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***consultivo*** a que se refiere el artículo 19, apartado ***3***.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo 19, apartado ***2***.

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 53
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al preparar el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista de los organismos pertinentes y, en su caso, del Grupo de Expertos y consultará debidamente a todas las partes interesadas pertinentes.
	(Enmienda horizontal que añade un apartado sobre especificaciones comunes en todas las disposiciones modificativas correspondientes del artículo 2 de la Directiva 2011/65/UE; el artículo 3 de la Directiva 2013/53/UE, el artículo 4 de la Directiva 2014/29/UE, el artículo 5 de la Directiva 2014/30/UE, el artículo 6 de la Directiva 2014/31/UE, el artículo 7 de la Directiva 2014/32/UE, el artículo 8 de la Directiva 2014/33/UE, el artículo 9 de la

Directiva 2014/34/UE, el artículo 10 de la Directiva 2014/35/UE, el artículo 11 de la Directiva 2014/53/UE, y el artículo 12 de la Directiva 2014/68/UE).

Or. en

Enmienda 54
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Cuando el Parlamento Europeo considere que una especificación común no cumple plenamente los requisitos pertinentes, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará dicha explicación detallada y, si procede, podrá modificar el acto de ejecución por el que se establezca la especificación común en cuestión.
	(Enmienda horizontal que añade un apartado sobre especificaciones comunes en todas las disposiciones modificativas correspondientes del artículo 2 de la Directiva 2011/65/UE; el artículo 3 de la Directiva 2013/53/UE, el artículo 4 de la Directiva 2014/29/UE, el artículo 5 de la Directiva 2014/30/UE, el artículo 6 de la Directiva 2014/31/UE, el artículo 7 de la Directiva 2014/32/UE, el artículo 8 de la Directiva 2014/33/UE, el artículo 9 de la Directiva 2014/34/UE, el artículo 10 de la Directiva 2014/35/UE, el artículo 11 de la Directiva 2014/53/UE, y el artículo 12 de la Directiva 2014/68/UE).

Or. en

Enmienda 55
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se presumirá que los materiales, componentes y AEE que sean conformes con la especificación común son conformes con los requisitos ***esenciales*** contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el artículo 4.	2. Se presumirá que los materiales, componentes y AEE que sean conformes con la especificación común son conformes con los requisitos contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el artículo 4.

Or. en

Enmienda 56
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de preparar el proyecto de actos de ejecución a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 de que considera que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Justificación

Esta adición debe introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6,

artículo 8, apartado 7, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 57
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de preparar el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 de que considera que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1.

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 58
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando prepare el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista del Grupo de Expertos asignado, así como de cualquier otro organismo pertinente, y consultará debidamente a todas las partes interesadas pertinentes.

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 59
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Al preparar el proyecto de actos de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista del Grupo de Expertos asignado.

Or. en

Justificación

Esta adición debe introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6, artículo 8, apartado 7, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 60
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando una organización europea de normalización adopte una norma armonizada y la proponga a la Comisión con el fin de publicar su referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión evaluará la

norma armonizada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012. Cuando se publique la referencia de una norma armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión derogará o modificará los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1, o las partes de estos que prevean los mismos requisitos que prevé dicha norma armonizada.

Or. en

Justificación

Esta adición debe introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6, artículo 8, apartado 7, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 61
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando una organización europea de normalización adopte una norma armonizada y la proponga a la Comisión con el fin de publicar su referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión evaluará la norma armonizada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012. Cuando se publique la referencia de una norma armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión derogará o modificará los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1, o las partes de estos que prevean los mismos requisitos que prevé dicha norma armonizada.

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 62
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Cuando un Estado miembro considere que una especificación común o partes de ella no cumplen plenamente los requisitos establecidos en el artículo 4 que contemple, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará dicha explicación detallada y, si ha lugar, podrá modificar el acto de ejecución por el que se establezca la especificación común en cuestión.

Or. en

Justificación

Esta adición debe introducirse asimismo en los siguientes artículos: artículo 3, apartado 6, artículo 4, apartado 6, artículo 5, apartado 6, artículo 6, apartado 6, artículo 7, apartado 6, artículo 8, apartado 7, artículo 9, apartado 6, artículo 10, apartado 6, artículo 11, apartado 6, y artículo 12, apartado 6.

Enmienda 63
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2011/65/UE
Artículo 16 bis – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	2 quinquies. Cuando un Estado miembro o el Parlamento Europeo consideren que una especificación común no cumple plenamente los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará dicha explicación detallada y, si ha lugar, podrá modificar el acto de ejecución por el que se establezca la especificación común en cuestión.

Or. en

Justificación

Modificado para ajustarse a la legislación previamente negociada.

Enmienda 64
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/53/UE
Artículo 3 – punto 19 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19 bis) “contacto electrónico”: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***o*** descargar una aplicación;».	19 bis) “contacto electrónico”: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***con el operador económico o de*** descargar una aplicación ***a partir del operador económico***;».

Or. it

Enmienda 65
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Directiva 2013/53/UE
Artículo 3 – punto 20 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Se inserta el punto 20 bis siguiente:	***suprimida***
«20 bis) “especificaciones comunes”: un conjunto de requisitos técnicos, distintos de una norma, que proporcionan medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema.».	
	(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 66
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2013/53/UE
Artículo 3 – punto 20 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a ***un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	20 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el artículo II*** aplicables a ***productos***.

Or. en

Enmienda 67
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2013/53/UE
Artículo 3 – punto 20 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un producto***, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	20 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el artículo 4, apartado 1, y en el anexo I*** aplicables a un producto.

Or. en

Enmienda 68
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2013/53/UE
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los fabricantes indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico en el producto o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que lo acompañe. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».	6. Los fabricantes indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico en el producto o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que lo acompañe. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».

Or. it

Enmienda 69
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2013/53/UE
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*

En el caso de productos destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en el producto la información relativa a la seguridad. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente ***visible*** y legible para los consumidores.	Dicha información de seguridad será fácilmente ***accesible*** y legible para los consumidores ***y otros usuarios finales***.

Or. it

Enmienda 70
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2013/53/UE
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de productos destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en el producto la información relativa a la seguridad. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores.	En el caso de productos destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en el producto la información relativa a la seguridad. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores***, incluidas las personas con discapacidad***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda se aplica asimismo a los siguientes artículos: artículo 4, apartado 2 quinquies, artículo 9, apartado 2 quinquies, artículo 10, apartado 2 quinquies, artículo 11, apartado 2 quinquies, artículo 12, apartado 2 quinquies, y artículo 13, apartado 2 ter.

Enmienda 71
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2013/53/UE
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de productos destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en el producto la información relativa a la seguridad. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores.	En el caso de productos destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso***, a petición del consumidor,*** o marcará en el producto la información relativa a la seguridad. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores.

Or. en

Enmienda 72
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2013/53/UE
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el usuario final podrá, en el momento de la compra del producto, o hasta ***seis*** meses después de la compra, solicitar las instrucciones o la información de seguridad en formato impreso. Cuando el usuario final solicite dichas instrucciones o información de seguridad, el fabricante las facilitará gratuitamente al usuario final en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.	No obstante, el usuario final podrá, en el momento de la compra del producto, o hasta ***veinticuatro*** meses después de la compra, solicitar las instrucciones o la información de seguridad en formato impreso***. El usuario final podrá presentar dicha solicitud a través de medios de comunicación accesibles, incluido el teléfono, además de cualquier posible canal en línea facilitado por el fabricante***. Cuando el usuario final solicite dichas instrucciones o información de seguridad, el fabricante las facilitará gratuitamente al usuario final en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. ***El usuario***

final será informado claramente, en la información sobre seguridad, de su derecho a solicitar las instrucciones de uso en formato impreso. La posibilidad de que el usuario final solicite las instrucciones o la información sobre seguridad en formato impreso no será óbice para que los fabricantes faciliten materiales informativos complementarios en formatos exclusivamente electrónicos, como vídeos o contenidos de audio, que no puedan reproducirse en formato impreso. En caso de que existan diferencias entre el contenido del formato impreso y el de los materiales suministrados en formato electrónico, el formato impreso será en sí mismo claro, comprensible e inteligible y suficiente para garantizar un uso seguro y adecuado del subsistema o componente de seguridad.

Or. en

Justificación

Esta enmienda se aplica asimismo a las siguientes disposiciones: artículo 4, apartado 2 quinquies, artículo 5, apartado 2 quinquies, artículo 6, apartado 2 quinquies, artículo 7, apartado 2 quinquies, artículo 8, apartados 2 quater y 3 quinquies, artículo 9, apartado 2 quinquies, artículo 10, apartado 2 quinquies, artículo 11, apartado 2 quinquies, artículo 12, apartado 2 quinquies, y artículo 13, apartado 2 ter.

Enmienda 73
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2013/53/UE
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, el usuario final podrá, en el momento de la compra del producto, o hasta ***seis meses*** después de la compra, solicitar las instrucciones o la información	No obstante, el usuario final podrá, en el momento de la compra del producto, o hasta ***dos años*** después de la compra, solicitar las instrucciones o la información

de seguridad en formato impreso. Cuando el usuario final solicite dichas instrucciones o información de seguridad, el fabricante las facilitará gratuitamente al usuario final en el plazo de ***un mes*** a partir de la recepción de la solicitud.

de seguridad en formato impreso***. El usuario final podrá presentar dicha solicitud a través de medios de comunicación accesibles, incluido el teléfono, además de cualquier posible canal en línea facilitado por el fabricante***. Cuando el usuario final solicite dichas instrucciones o información de seguridad, el fabricante las facilitará gratuitamente al usuario final en el plazo de ***dos semanas*** a partir de la recepción de la solicitud. ***En la información sobre seguridad se informará claramente al usuario final de su derecho a solicitar las instrucciones de uso en formato impreso. La posibilidad de que el usuario final solicite las instrucciones o la información sobre seguridad en formato impreso no será óbice para que los fabricantes faciliten materiales informativos complementarios en formatos exclusivamente electrónicos, como vídeos o contenidos de audio, que no puedan reproducirse en formato impreso. En caso de que existan diferencias entre el contenido del formato impreso y el de los materiales suministrados en formato electrónico, el formato impreso será en sí mismo claro, comprensible e inteligible y suficiente para garantizar un uso seguro y adecuado del producto***.

(Enmienda horizontal. Esta enmienda modifica los plazos para solicitar instrucciones o información sobre seguridad en formato impreso y añade aclaraciones adicionales en todas las disposiciones modificativas correspondientes de la Directiva 2013/53/UE; la Directiva 2014/29/UE, la Directiva 2014/30/UE, la Directiva 2014/31/UE, la Directiva 2014/32/UE, el artículo 8 de la Directiva 2014/33/UE, el artículo 9 de la Directiva 2014/34/UE, el artículo 10 de la Directiva 2014/35/UE, el artículo 11 de la Directiva 2014/53/UE, el artículo 12 de la Directiva 2014/68/UE, y el artículo 13 de la Directiva 2014/90/UE).

Or. en

Enmienda 74
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/53/UE
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los importadores indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico en el producto o, en el caso de componentes en los que esto no sea posible, en el embalaje o en un documento que lo acompañe.».	3. Los importadores indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico en el producto o, en el caso de componentes en los que esto no sea posible, en el embalaje o en un documento que lo acompañe.».

Or. it

Enmienda 75
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/53/UE
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, los distribuidores facilitarán a dicha autoridad, en formato electrónico, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto.».	«Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, los distribuidores facilitarán a dicha autoridad, en formato electrónico, toda la información y documentación ***puestas a su disposición por el fabricante, por el importador o por el representante autorizado*** necesarias para demostrar la conformidad del producto.».

Or. it

Enmienda 76
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) Se inserta el artículo 14 bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 14 bis	
Especificaciones comunes	
1. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4 en cualquiera de los casos siguientes:	
a) los requisitos establecidos en el artículo 4 no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	
b) que los requisitos establecidos en el artículo 4 estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los productos no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4, o	
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con productos no conformes.	
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 50, apartado 2.	
2. Se presumirá que los productos que sean conformes con la especificación común son conformes con los requisitos	

esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el artículo 4.».

(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 77
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar***, mediante*** actos de ejecución***,*** especificaciones comunes ***que permitan el cumplimiento de*** los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4 ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	***En casos excepcionales,*** la Comisión podrá adoptar actos de ejecución ***que establezcan*** especificaciones comunes ***en las que se proporcione un medio para cumplir*** los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 78
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4 ***en cualquiera de los casos***	La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las***

siguientes:	***condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 79
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos establecidos en el ***artículo 4 no estén cubiertos por*** normas armonizadas***, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea***;	a) ***que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión haya solicitado que una o varias organizaciones europeas de normalización elaboren una norma armonizada relativa a*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad*** establecidos en el ***anexo III y:***
	i) la solicitud no haya sido aceptada, o
	ii) las normas armonizadas ***que respondan a esa solicitud no se hayan entregado en el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012; o***
	iii) las normas armonizadas incumplan la solicitud; ***y***

Or. en

Enmienda 80
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) ***los*** requisitos ***establecidos en el artículo 4 no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) ***que no exista una norma armonizada que recoja dichos*** requisitos ***cuya referencia se haya*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea ***y no quepa esperar que dicha referencia se publique en un plazo razonable***;

Or. en

Enmienda 81
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***que*** los requisitos ***establecidos en el artículo 4 estén cubiertos por*** normas ***armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los productos no cumplan los*** requisitos ***esenciales establecidos en el artículo 4, o***	b) ***que la Comisión haya solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren o revisen normas europeas en relación con dichos*** requisitos ***y:*** ***i) que ninguna de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, o*** ***ii) que al menos una de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, pero que las*** normas ***europeas solicitadas:*** ***– no se hayan adoptado dentro del plazo establecido en la solicitud, o*** ***– no se atengan a la solicitud, o*** ***– no cumplan*** los requisitos ***que pretenden cubrir.***

Or. en

Enmienda 82
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***que*** los requisitos establecidos en el ***artículo 4 estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado*** en el Diario Oficial de la Unión Europea***, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los productos no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4, o***	b) ***que no se haya publicado ninguna referencia a normas armonizadas que regulen*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad pertinentes*** establecidos en el ***anexo III*** en el Diario Oficial de la Unión Europea ***de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y no se prevea la publicación de ninguna referencia de esa índole en un plazo razonable.***

Or. en

Enmienda 83
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con productos no conformes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 84
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con productos no conformes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 85
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 50, apartado 2.	Dichos actos de ejecución ***se elaborarán de conformidad con los principios del anexo II, punto 3, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 50, apartado 2.

Or. en

Enmienda 86
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de	Dichos actos de ejecución se adoptarán de

conformidad con el procedimiento ***consultivo*** a que se refiere el artículo 50, apartado ***2***.	conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo 50, apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 87
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***consultivo*** a que se refiere el artículo 50, apartado ***2***.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo 50, apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 88
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se presumirá que los productos que sean conformes con la especificación común son conformes con los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el artículo ***4***.	2. Se presumirá que los productos que sean conformes con la especificación común son conformes con los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el artículo ***44 y en el anexo I***.

Or. en

Enmienda 89
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de preparar el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 de que considera que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 90
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando prepare el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista del Grupo de Expertos asignado, así como de cualquier otro organismo pertinente, y consultará debidamente a todas las partes interesadas pertinentes.

Or. en

Enmienda 91
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando una organización europea de normalización adopte una norma armonizada y la proponga a la Comisión con el fin de publicar su referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión evaluará la norma armonizada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012. Cuando se publique la referencia de una norma armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión derogará o modificará los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1, o las partes de estos que prevean los mismos requisitos que prevé dicha norma armonizada.

Or. en

Enmienda 92
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/53/UE
Artículo 14 bis – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Cuando un Estado miembro o el Parlamento Europeo consideren que una especificación común no cumple plenamente los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará dicha explicación detallada y, si ha lugar, podrá modificar el acto de ejecución por el que se establezca la especificación común en cuestión.

Or. en

Enmienda 93
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2014/29/UE
Artículo 2 – punto 7 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7 bis) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***o*** descargar una aplicación;».	7 bis) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***con el operador económico o de*** descargar una aplicación ***a partir del operador económico***;».

Or. it

Enmienda 94
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/29/UE
Artículo 2 – punto 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Se inserta el punto 9 bis siguiente:	***suprimida***
«9 bis) "especificaciones comunes": un conjunto de requisitos técnicos, distintos de una norma, que proporcionan medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema.».	*(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).*

Or. en

Enmienda 95
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/29/UE
Artículo 2 – punto 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a ***un*** producto***, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	9 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el anexo I*** aplicables a ***recipientes cuyo*** producto ***de PS × V sea superior a 50 bar.L***.

Or. en

Enmienda 96
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/29/UE
Artículo 2 – punto 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un ***producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	9 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el anexo I*** aplicables a un ***recipiente***.

Or. en

Enmienda 97
Denis Nesci

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2014/29/UE
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Los fabricantes indicarán en el recipiente su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».	«Los fabricantes indicarán en el recipiente su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».

Or. it

Enmienda 98
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2014/29/CE
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes indicarán en el recipiente su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.	«Los fabricantes indicarán en el recipiente su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.

Or. en

Enmienda 99
Reinier Van Lanschot
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2014/29/UE
Artículo 6 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de recipientes destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en el recipiente toda la información relativa a la seguridad a que se refiere el apartado 2 del anexo III. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores.	En el caso de recipientes destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en el recipiente toda la información relativa a la seguridad a que se refiere el apartado 2 del anexo III. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores***, incluidas las personas con discapacidad***. *(Enmienda horizontal que añade la aclaración de que, cuando las instrucciones y la información de seguridad se faciliten en formato impreso, deben ser accesibles para las personas con discapacidad en todas las disposiciones modificativas correspondientes del artículo 3 de la Directiva 2013/53/UE; el artículo 4 de la Directiva 2014/29/UE, el artículo 5 de la Directiva 2014/30/UE, el artículo 7 de la Directiva 2014/32/UE, el artículo 10 de la Directiva 2014/35/UE, el artículo 12 de la Directiva 2014/68/UE, y el artículo 13 de la Directiva 2014/90/UE).*

Or. en

Enmienda 100
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2014/29/UE
Artículo 6 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de recipientes destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en	En el caso de recipientes destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso***, a petición***

el recipiente toda la información relativa a la seguridad a que se refiere el apartado 2 del anexo III. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores.	***del consumidor,*** o marcará en el recipiente toda la información relativa a la seguridad a que se refiere el apartado 2 del anexo III. Dicha información de seguridad deberá ser fácilmente visible y legible para los consumidores.

Or. en

Enmienda 101
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2014/29
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Previa solicitud motivada de la autoridad nacional competente, los distribuidores le facilitarán, en formato electrónico, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad de un recipiente.».	«Previa solicitud motivada de la autoridad nacional competente, los distribuidores le facilitarán, en formato electrónico, toda la información y documentación ***puestas a disposición por el fabricante, por el importador o por el representante autorizado*** necesarias para demostrar la conformidad de un recipiente.».

Or. it

Enmienda 102
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) Se inserta el artículo 12 bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 12 bis	
Especificaciones comunes	

1. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I en cualquiera de los casos siguientes:

a) los requisitos establecidos en el anexo I no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;

b) los requisitos establecidos en el anexo I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los recipientes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L incumplan los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4, o

c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente con respecto a los recipientes no conformes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L.

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 39, apartado 2.

2. Se presumirá que los recipientes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L conformes con la especificación común cumplen con los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el anexo I.».

(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 103
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar***, mediante*** actos de ejecución***,*** especificaciones comunes ***que permitan el cumplimiento de*** los requisitos esenciales establecidos en el anexo I ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	***En casos excepcionales,*** la Comisión podrá adoptar actos de ejecución ***que establezcan*** especificaciones comunes ***en las que se proporcione un medio para cumplir*** los requisitos esenciales establecidos en el anexo I***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 104
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 105
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE

Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos establecidos en el anexo ***I no estén cubiertos por*** normas armonizadas***, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea***;	a) ***que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión haya solicitado que una o varias organizaciones europeas de normalización elaboren una norma armonizada relativa a*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad*** establecidos en el anexo ***III y:*** ***i) la solicitud no haya sido aceptada, o*** ***ii) las*** normas armonizadas ***que respondan a esa solicitud no se hayan entregado en el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012; o*** ***iii) las normas armonizadas incumplan la solicitud***; ***y***

Or. en

Enmienda 106
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los*** requisitos ***establecidos en el anexo I no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) ***que no exista una norma armonizada que recoja dichos*** requisitos ***cuya referencia se haya*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea ***y no quepa esperar que dicha referencia se publique en un plazo razonable***;

Or. en

Enmienda 107

Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***los*** requisitos ***establecidos en el anexo I estén cubiertos por*** normas ***armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los recipientes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L incumplan*** los requisitos ***esenciales establecidos en el artículo 4, o***	b) ***que la Comisión haya solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren o revisen normas europeas en relación con dichos*** requisitos ***y:***
	i) que ninguna de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, o
	ii) que al menos una de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, pero que las normas ***europeas solicitadas:***
	– no se hayan adoptado dentro del plazo establecido en la solicitud, o
	– no se atengan a la solicitud, o
	– no cumplan los requisitos ***que pretenden cubrir.***

Or. en

Enmienda 108
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los requisitos establecidos en el anexo ***I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado*** en el Diario Oficial de la Unión Europea***, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los recipientes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L incumplan los requisitos esenciales establecidos en el artículo 4, o***	b) ***que no se haya publicado ninguna referencia a normas armonizadas que regulen*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad pertinentes*** establecidos en el anexo ***III*** en el Diario Oficial de la Unión Europea ***de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y no se prevea la publicación de ninguna referencia de esa índole en un plazo razonable.***

Or. en

Enmienda 109
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente con respecto a los recipientes no conformes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 110
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación	***suprimida***

urgente con respecto a los recipientes no conformes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L.

Or. en

Enmienda 111
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente con respecto a los recipientes no conformes cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 112
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 39, apartado 2.	Dichos actos de ejecución ***se elaborarán de conformidad con los principios del anexo II, punto 3, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 39, apartado 2.

Or. en

Enmienda 113
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***consultivo*** a que se refiere el artículo 39, apartado ***2***.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo 39, apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 114
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***consultivo*** a que se refiere el artículo 39, apartado ***2***.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo 39, apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 115
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se presumirá que los recipientes	2. Se presumirá que los recipientes

cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L conformes con la especificación común cumplen con los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el anexo I.	cuyo producto de PS × V sea superior a 50 bar.L conformes con la especificación común cumplen con los requisitos esenciales ***de seguridad*** contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el anexo I.

Or. en

Enmienda 116
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de preparar el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 de que considera que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 117
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando prepare el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista del Grupo de Expertos asignado, así como de cualquier otro organismo pertinente, y consultará

debidamente a todas las partes interesadas pertinentes.

Or. en

Enmienda 118
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando una organización europea de normalización adopte una norma armonizada y la proponga a la Comisión con el fin de publicar su referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión evaluará la norma armonizada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012. Cuando se publique la referencia de una norma armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión derogará o modificará los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1, o las partes de estos que prevean los mismos requisitos que prevé dicha norma armonizada.

Or. en

Enmienda 119
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/29/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Cuando un Estado miembro o el Parlamento Europeo

	consideren que una especificación común no cumple plenamente los requisitos esenciales establecidos en el anexo I, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará dicha explicación detallada y, si ha lugar, podrá modificar el acto de ejecución por el que se establezca la especificación común en cuestión.

Or. en

Enmienda 120
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2014/30/UE
Artículo 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15 bis) “contacto electrónico”: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***o*** descargar una aplicación;».	15 bis) “contacto electrónico”: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***con el operador económico o de*** descargar una aplicación ***a partir del operador económico***;».

Or. it

Enmienda 121
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/30/UE
Artículo 3 – punto 17 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Se inserta el punto 17 bis	***suprimida***

siguiente:

«17 bis) "especificaciones comunes": un conjunto de requisitos técnicos, distintos de una norma, que proporcionan medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema.».

(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 122
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/30/UE
Artículo 3 – punto 17 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un ***producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	17 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el anexo I*** aplicables a un ***aparato***.

Or. en

Enmienda 123
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/30/UE
Artículo 3 – punto 17 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios	17 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para

para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un ***producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.

cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el anexo I*** aplicables a un ***equipo***.

Or. en

Enmienda 124
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2014/30/UE
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Los fabricantes indicarán en el aparato su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que acompañe al aparato. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».	«Los fabricantes indicarán en el aparato su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que acompañe al aparato. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».

Or. it

Enmienda 125
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2014/30/UE
Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes indicarán en el aparato su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que acompañe al aparato. La dirección postal y el contacto electrónico	«Los fabricantes indicarán en el aparato su nombre, su nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico o, cuando no sea posible, en su embalaje o en un documento que acompañe al aparato. La dirección postal y el contacto electrónico

se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.	se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.

Or. en

Enmienda 126
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2014/30/UE
Artículo 7 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los aparatos destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará, en formato impreso o marca en el aparato, la información a que se refiere el artículo 18. Dicha información será fácilmente visible y legible para los consumidores.	En el caso de los aparatos destinados a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, puedan ser utilizados por los consumidores, aunque no estén destinados a ellos, el fabricante facilitará, en formato impreso***, a petición del consumidor,*** o marca en el aparato, la información a que se refiere el artículo 18. Dicha información será fácilmente visible y legible para los consumidores.

Or. en

Enmienda 127
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2014/30
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Sobre la base de una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, los distribuidores le facilitarán, en formato electrónico, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del aparato.».	«Sobre la base de una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, los distribuidores le facilitarán, en formato electrónico, toda la información y documentación ***puestas a disposición por el fabricante, por el importador o por el representante autorizado*** necesarias para

demostrar la conformidad del aparato.».

Or. it

Enmienda 128
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) Se inserta el artículo 13 bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 13 bis	
Especificaciones comunes	
1. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I en cualquiera de los casos siguientes:	
a) los requisitos establecidos en el anexo I no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	
b) que los requisitos establecidos en el anexo I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los equipos no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el anexo I, o	
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente con respecto a las máquinas no conformes.	
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento	

consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.

2. Se presumirá que los aparatos conformes con la especificación común cumplen los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el anexo I.».

(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 129
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar***, mediante*** actos de ejecución**,** especificaciones comunes ***que permitan el cumplimiento de*** los requisitos esenciales establecidos en el anexo I ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	***En casos excepcionales,*** la Comisión podrá adoptar actos de ejecución ***que establezcan*** especificaciones comunes ***en las que se proporcione un medio para cumplir*** los requisitos esenciales establecidos en el anexo I***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 130
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*

La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 131
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos establecidos en el anexo ***I no estén cubiertos por*** normas armonizadas***, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea***;	a) ***que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión haya solicitado que una o varias organizaciones europeas de normalización elaboren una norma armonizada relativa a*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad*** establecidos en el anexo ***III y:*** ***i) la solicitud no haya sido aceptada, o*** ***ii) las*** normas armonizadas ***que respondan a esa solicitud no se hayan entregado en el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012; o*** ***iii) las normas armonizadas incumplan la solicitud***; ***y***

Or. en

Enmienda 132
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los*** requisitos ***establecidos en el anexo I no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) ***que no exista una norma armonizada que recoja dichos*** requisitos ***cuya referencia se haya*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea ***y no quepa esperar que dicha referencia se publique en un plazo razonable***;

Or. en

Enmienda 133
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***que los*** requisitos ***establecidos en el anexo I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas*** normas ***o partes de ellas dé lugar a que los equipos no cumplan*** los requisitos ***esenciales establecidos en el anexo I, o***	b) ***que la Comisión haya solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren o revisen normas europeas en relación con dichos*** requisitos ***y:*** ***i) que ninguna de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, o*** ***ii) que al menos una de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, pero que las*** normas ***europeas solicitadas:*** ***– no se hayan adoptado dentro del plazo establecido en la solicitud, o***

	– no se atengan a la solicitud, o
	– no cumplan los requisitos ***que pretenden cubrir.***

Or. en

Enmienda 134
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que los requisitos establecidos en el anexo ***I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado*** en el Diario Oficial de la Unión Europea***, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los equipos no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el anexo I, o***	b) ***que no se haya publicado ninguna referencia a normas armonizadas que regulen*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad pertinentes*** establecidos en el anexo ***III*** en el Diario Oficial de la Unión Europea ***de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y no se prevea la publicación de ninguna referencia de esa índole en un plazo razonable.***

Or. en

Enmienda 135
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente con respecto a las máquinas no conformes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 136
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente con respecto a las máquinas no conformes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 137
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.	Dichos actos de ejecución ***se elaborarán de conformidad con los principios del anexo II, punto 3, letras a), b) y c), y*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.

Or. en

Enmienda 138
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2 ***bis***.

Or. en

Enmienda 139
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2 ***bis***.

Or. en

Enmienda 140
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se presumirá que los ***aparatos*** conformes con la especificación común cumplen los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el anexo I.	2. Se presumirá que los ***equipos*** conformes con la especificación común cumplen los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el anexo I.

Or. en

Enmienda 141
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de preparar el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 de que considera que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 142
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando prepare el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista del Grupo de Expertos asignado, así como de cualquier otro organismo pertinente, y consultará debidamente a todas las partes interesadas pertinentes.

Or. en

Enmienda 143
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando una organización europea de normalización adopte una norma armonizada y la proponga a la Comisión con el fin de publicar su referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión evaluará la norma armonizada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012. Cuando se publique la referencia de una norma armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión derogará o modificará los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1, o las partes de estos que prevean los mismos requisitos que prevé dicha norma armonizada.

Or. en

Enmienda 144
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/30/UE
Artículo 13 bis – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Cuando un Estado miembro o el Parlamento Europeo consideren que una especificación común no cumple plenamente los requisitos esenciales establecidos en el anexo I, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará dicha explicación detallada y, si ha lugar, podrá modificar

el acto de ejecución por el que se establezca la especificación común en cuestión.

Or. en

Enmienda 145
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva 2014/30/UE
Artículo 41 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) En el artículo 41, se inserta el apartado siguiente:
	«2 bis. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.».

Or. en

Enmienda 146
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)
Directiva 2014/30/UE
Artículo 41 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) En el artículo 41, se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	«2 bis. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.».

Or. en

Enmienda 147
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2014/31/UE
Artículo 2 – punto 9 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9 bis) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***o*** descargar una aplicación;».	9 bis) "contacto electrónico": cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***con el operador económico o de*** descargar una aplicación ***a partir del operador económico***;».

Or. it

Enmienda 148
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/31/UE
Artículo 2 – punto 11 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Se inserta el punto 11 bis siguiente:	***suprimida***
«11 bis) "especificaciones comunes": un conjunto de requisitos técnicos, distintos de una norma, que proporcionan medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema.».	*(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).*

Or. en

Enmienda 149
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/31/UE
Artículo 2 – punto 11 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a ***un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	11 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el anexo I*** aplicables a ***instrumento de pesaje de funcionamiento no automático***.

Or. en

Enmienda 150
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/31/UE
Artículo 2 – punto 11 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un ***producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	11 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el anexo I*** aplicables a un ***instrumento***.

Or. en

Enmienda 151
Denis Nesci

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2014/31/UE
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Los fabricantes indicarán en el instrumento su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».	«Los fabricantes indicarán en el instrumento su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.».

Or. it

Enmienda 152
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2014/31/UE
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los fabricantes indicarán en el instrumento su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***y*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.	«Los fabricantes indicarán en el instrumento su nombre, nombre comercial registrado o marca registrada, así como su dirección postal ***o*** su contacto electrónico. La dirección postal y el contacto electrónico se referirán a un lugar concreto en el que pueda contactarse con el fabricante.

Or. en

Enmienda 153
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 2 – letra d
Directiva 2014/31/UE
Artículo 6 – apartado 7 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de un instrumento destinado a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, pueda ser utilizado por los consumidores, aunque no esté destinado a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso o marcará en el producto la información que sea esencial para utilizarlo de manera segura. Dicha información será fácilmente visible y legible para los consumidores.	En el caso de un instrumento destinado a los consumidores o que, en condiciones razonablemente previsibles, pueda ser utilizado por los consumidores, aunque no esté destinado a ellos, el fabricante facilitará en formato impreso***, a petición del consumidor,*** o marcará en el producto la información que sea esencial para utilizarlo de manera segura. Dicha información será fácilmente visible y legible para los consumidores.

Or. en

Enmienda 154
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2014/31/UE
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Previa solicitud motivada de la autoridad nacional competente, los distribuidores le facilitarán, en formato electrónico, toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad de un instrumento.».	«Previa solicitud motivada de la autoridad nacional competente, los distribuidores le facilitarán, en formato electrónico, toda la información y documentación ***puestas a disposición por el fabricante, por el importador o por el representante autorizado necesarias*** para demostrar la conformidad de un instrumento.».

Or. it

Enmienda 155
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) Se inserta el artículo 12 bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 12 bis	
Especificaciones comunes	
1. La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I en cualquiera de los casos siguientes:	
a) los requisitos establecidos en el anexo I no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	
b) que los requisitos establecidos en el anexo I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los instrumentos no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el anexo I, o	
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con instrumentos no conformes.	
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.	
2. Se presumirá que los instrumentos conformes con la especificación común cumplen los requisitos esenciales contemplados en dichas especificaciones comunes o partes de ellas establecidos en el anexo I.».	
	(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 156
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar***, mediante*** actos de ejecución***,*** especificaciones comunes ***que permitan el cumplimiento de*** los requisitos esenciales establecidos en el anexo I ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	***En casos excepcionales,*** la Comisión podrá adoptar actos de ejecución ***que establezcan*** especificaciones comunes ***en las que se proporcione un medio para cumplir*** los requisitos esenciales establecidos en el anexo I***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 157
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I ***en cualquiera de los casos*** siguientes:	La Comisión podrá adoptar, mediante actos de ejecución, especificaciones comunes que permitan el cumplimiento de los requisitos esenciales establecidos en el anexo I***. Dichos actos de ejecución solo se adoptarán cuando se cumplan las condiciones*** siguientes:

Or. en

Enmienda 158
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los requisitos establecidos en el anexo ***I no estén cubiertos por*** normas armonizadas***, o partes de estas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea***;	a) ***que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, la Comisión haya solicitado que una o varias organizaciones europeas de normalización elaboren una norma armonizada relativa a*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad*** establecidos en el anexo ***III y:***
	i) la solicitud no haya sido aceptada, o
	ii) las normas armonizadas ***que respondan a esa solicitud no se hayan entregado en el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012; o***
	iii) las normas armonizadas incumplan la solicitud; ***y***

Or. en

Enmienda 159
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los*** requisitos ***establecidos en el anexo I no estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de estas, cuyas referencias se hayan*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea;	a) ***que no exista una norma armonizada que recoja dichos*** requisitos ***cuya referencia se haya*** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea ***y no quepa esperar que dicha referencia se publique en un plazo razonable***;

Or. en

Enmienda 160
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***que los*** requisitos ***establecidos en el anexo I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, pero la aplicación de dichas*** normas ***o partes de ellas dé lugar a que los instrumentos no cumplan*** los requisitos ***esenciales establecidos en el anexo I, o***	b) ***que la Comisión haya solicitado, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012, a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren o revisen normas europeas en relación con dichos*** requisitos ***y:*** ***i) que ninguna de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, o*** ***ii) que al menos una de las organizaciones europeas de normalización a las que se haya dirigido la solicitud la haya aceptado, pero que las*** normas ***europeas solicitadas:*** ***– no se hayan adoptado dentro del plazo establecido en la solicitud, o*** ***– no se atengan a la solicitud, o*** ***– no cumplan*** los requisitos ***que pretenden cubrir.***

Or. en

Enmienda 161
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) que los requisitos establecidos en el anexo ***I estén cubiertos por normas armonizadas, o partes de ellas, cuyas referencias se hayan publicado*** en el Diario Oficial de la Unión Europea***, pero la aplicación de dichas normas o partes de ellas dé lugar a que los instrumentos no cumplan los requisitos esenciales establecidos en el anexo I, o***	b) que ***no se haya publicado ninguna referencia a normas armonizadas que regulen*** los requisitos ***esenciales de salud y seguridad pertinentes*** establecidos en el anexo ***III*** en el Diario Oficial de la Unión Europea ***de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y no se prevea la publicación de ninguna referencia de esa índole en un plazo razonable.***

Or. en

Enmienda 162
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación urgente en relación con instrumentos no conformes.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 163
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) cuando la Comisión considere que es necesario abordar una preocupación	***suprimida***

urgente en relación con instrumentos no conformes.

Or. en

Enmienda 164
Andreas Schwab

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.	Dichos actos de ejecución ***se elaborarán de conformidad con el anexo II, punto 3, letras a), b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 y*** se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado 2.

Or. en

Enmienda 165
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***consultivo*** a que se refiere el artículo 41, apartado ***2***.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento ***de examen*** a que se refiere el artículo 41, apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 166

Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado ***2***.	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 41, apartado ***3***.

Or. en

Enmienda 167
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de preparar el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión informará al comité a que se refiere el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 de que considera que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 168
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando prepare el proyecto de acto de ejecución a que se refiere el apartado 1, la Comisión tendrá en cuenta los puntos de vista del Grupo de Expertos asignado, así como de cualquier otro organismo pertinente, y consultará debidamente a todas las partes interesadas pertinentes.

Or. en

Enmienda 169
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando una organización europea de normalización adopte una norma armonizada y la proponga a la Comisión con el fin de publicar su referencia en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión evaluará la norma armonizada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1025/2012. Cuando se publique la referencia de una norma armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión derogará o modificará los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1, o las partes de estos que prevean los mismos requisitos que prevé dicha norma armonizada.

Or. en

Enmienda 170
Anna-Maja Henriksson, Svenja Hahn

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2014/31/UE
Artículo 12 bis – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Cuando un Estado miembro o el Parlamento Europeo consideren que una especificación común no cumple plenamente los requisitos esenciales establecidos en el anexo I, informará de ello a la Comisión presentando una explicación detallada. La Comisión evaluará dicha explicación detallada y, si ha lugar, podrá modificar el acto de ejecución por el que se establezca la especificación común en cuestión.

Or. en

Enmienda 171
Denis Nesci

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2014/32/UE
Artículo 4 – punto 12 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12 bis) “contacto electrónico”: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***o*** descargar una aplicación;».	12 bis) “contacto electrónico”: cualquier canal de comunicación en línea actualizado y accesible a través del cual se pueda contactar o interactuar con los agentes económicos sin necesidad de registrarse ***con el operador económico o de*** descargar una aplicación ***a partir del operador económico***;».

Or. it

Enmienda 172
Piotr Müller, Michał Dworczyk

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/32/UE
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Se inserta el punto 14 bis siguiente:	***suprimida***
«14 bis) “especificaciones comunes”: un conjunto de requisitos técnicos, distintos de una norma, que proporcionan medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema.».	
	(Esta supresión se aplica a todo el documento COM(2025)0503).

Or. en

Enmienda 173
Christel Schaldemose, Adnan Dibrani, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2014/32/UE
Artículo 4 – punto 14 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14 bis) «***especificaciones comunes***»: ***un conjunto de requisitos técnicos, distintos*** de una norma, que ***proporcionan*** medios para cumplir los requisitos esenciales aplicables a un ***producto, dispositivo, servicio, proceso o sistema***.	14 bis) «***especificación común***»: ***especificación técnica, distinta*** de una norma ***o un documento normativo***, que ***proporciona*** medios para cumplir los requisitos esenciales ***establecidos en el anexo I y en los anexos específicos de instrumentos pertinentes*** aplicables a un ***instrumento de medida***.

Or. en